

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: simplificacion.administrativa@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredite dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 28 de agosto al 9 de octubre de 2019 (30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>.
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto de la Coordinación General de Planeación Estratégica: Gabriela Gutierrez Salas, Directora General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores, correo electrónico: gabriela.gutierrez@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4466; y Juan Carlos Bonifacio Ramirez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: juan.bonifacio@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4222, quienes estarán disponibles en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	ALFONSO LUA REYES
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta 	

Consulta pública sobre el “**Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**”

incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPSO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición el siguiente punto de contacto: Juan Carlos Bonifacio Ramírez, Director de Elaboración de Estadísticas, correo electrónico: juan.bonifacio@ift.org.mx y número telefónico 55 5015 4222, con quien el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los “derechos ARCO”):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”). El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales”/“¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?”/“Formatos”/“Sector Público”.
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto,

Consulta pública sobre el “**Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones**”

previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 55 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública		
Documento o Anexo	Numeral, Sección, apartado o ID	Comentario, opiniones o aportaciones
1	PRIMERO	<p>PRIMERO. - Objeto. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer lo siguiente, respecto a la entrega de información para integrar el acervo estadístico del Instituto del sector de telecomunicaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La metodología y periodicidad con la que deberán cumplir con la entrega de la información, ante el Instituto los Operadores del sector de telecomunicaciones; II. Los eFormatos mediante los cuales los Operadores del sector de telecomunicaciones darán cumplimiento, y III. El Catálogo de Claves de Información que se empleará para las desagregaciones que se determinen en dichos eFormatos <p>En ningún apartado del documento se define lo que son los “eformatos” y aunque se deduce que son formatos electrónicos, se debe definir para otorgar seguridad al Operador.</p>
1	SEXTO	<p>SEXTO. - Plazos de entrega de la información. Los eFormatos establecidos en el lineamiento TERCERO de los presentes Lineamientos serán entregados por los Operadores de conformidad a lo determinado en el lineamiento CUARTO y QUINTO de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. eFormatos con periodicidad trimestral: Los Operadores deberán entregar la información correspondiente al trimestre inmediato anterior.

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>a. <u>Entrega correspondiente al primer trimestre calendario:</u> Se deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al día 31 de marzo, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de enero al día 31 de marzo de cada año calendario.</p> <p>b. <u>Entrega correspondiente al segundo trimestre calendario:</u> Se deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al día 30 de junio, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de abril al día 30 de junio de cada año calendario.</p> <p>c. <u>Entrega correspondiente al tercer trimestre calendario:</u> Se deberá entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al día 30 de septiembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de julio al día 30 de septiembre de cada año calendario.</p> <p>d. <u>Entrega correspondiente al cuarto trimestre calendario:</u> Se deberá entregar, dentro de los 40 días hábiles posteriores al día 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo comprendido del día 1 de octubre al día 31 de diciembre de cada año calendario.</p> <p>Dada la naturaleza de la información requerida en el Archivo de Presentación R004-08 Suscripciones e Ingresos por planes tarifarios, contenido en el eFormato R004, este deberá entregarse con la información que corresponda a cada trimestre del año inmediato anterior.</p> <p>2. eFormatos con Periodicidad Anual: Los Operadores deberán entregar, dentro de los 20 días hábiles posteriores al 31 de diciembre, la información que corresponda al periodo</p>
--	--	---

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>comprendido del día 1 de enero al día 31 de diciembre de cada año calendario.</p> <p>No existe congruencia entre lo establecido por el numeral 1, inciso d), con lo establecido por el numeral 2. Pues en el primero, para información trimestral, se otorgan 40 DÍAS y, en el segundo supuesto, para información anual (mayor volumen), se otorgan únicamente 20 días. Se propone extender este periodo pues la carga de información anual que deben presentar los Operadores es muy vasta y el plazo de 20 días insuficiente.</p>
1	DÉCIMO	<p>DÉCIMO. - Tipo de archivo para la entrega de información. Para efectos de los presentes Lineamientos, la información que se requiere en los Archivos de Presentación de los distintos eFormatos, deberá entregarse mediante archivos electrónicos con extensión .CSV, atendiendo los presentes Lineamientos, y considerando los instructivos y los listados de Claves actualizados del CCI cuando así se indique en los instructivos de los correspondientes eFormatos.</p> <p>En virtud de que la información se genera en archivos Excel, debe existir la posibilidad de entregar la información en archivos EXCEL y no CVS. En ningún apartado del documento se define qué es un archivo con extensión .CSV, se debe considerar para otorgar seguridad al Operador acerca del programa que debe emplear para la entrega de la información y, en su caso, llevar a cabo las actualizaciones de software correspondientes.</p>
1	DÉCIMO SEGUNDO	<p>Criterios generales a considerar para el llenado de los eFormatos.</p> <p>2.Todos los valores de los ingresos y egresos que se requieren en los eFormatos establecidos en los presentes Lineamientos son considerados sin IVA y con los</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>descuentos y bonificaciones tarifarias que se consideren en sus planes tarifarios ya aplicadas.</p> <p>En ambos conceptos señalan la inclusión o exclusión del I.V.A. sin embargo, se considera que debería indicarse como IMPUESTOS, pues existen otros impuestos que podrían aplicar a dichos conceptos y no es claro que sucedería con ellos.</p> <p>Por lo anterior, para el caso de que únicamente se aplicara la base más el IVA, ¿cómo tendrían que reportarse aquellos gastos que impliquen alguna retención de impuestos?</p>
1	DÉCIMO QUINTO	<p>DÉCIMO QUINTO. -Periodos de prevención y plazos de desahogo. Una vez que los Operadores entreguen sus correspondientes eFormatos, el Instituto revisará dicha información dentro del plazo máximo de los 65 días hábiles siguientes a su presentación. En caso de que la información entregada tenga inconsistencias o errores a juicio del Instituto, este podrá prevenir al Operador, dentro del plazo referido, para que presente la información necesaria para su aclaración, precisión o sustento.</p> <p>Los Operadores deberán desahogar la prevención de aclaración de información antes señalada, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos su notificación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por única ocasión, a solicitud del Operador, siempre que se realice a través de la Ventanilla Electrónica y dentro del plazo originalmente otorgado.</p> <p>En ningún caso la prórroga señalada en el párrafo anterior, excederá de 5 días hábiles. Cuando se amplíe este plazo, la prórroga empezará a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que venció el plazo originalmente otorgado.</p> <p>Transcurrido el plazo de 65 días hábiles mencionado previamente, sin que el Instituto efectúe una prevención</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>de aclaración al Operador, se tendrá por cumplida la obligación de entrega de la información respectiva. Se propone sustituir la palabra podrá por DEBERÁ, pues de lo contrario se entiende que la prevención será a discreción del Instituto, y no así de las posibles inconsistencias o errores, ocasionando inseguridad jurídica en los Operadores.</p>
1	<p>DÉCIMO SÉPTIMO</p>	<p>DÉCIMO SÉPTIMO. - Alcance a la información entregada. Los Operadores podrán solicitar un alcance para la información previamente entregada a partir del momento que identifiquen la existencia de algún error en la misma, siempre y cuando no haya expirado el plazo máximo de 65 (sesenta y cinco) días hábiles siguientes a su presentación y/o el Instituto no tenga en curso un proceso de prevención para la aclaración de la misma información a la que se le quiere dar alcance.</p> <p>Para ello, el Operador deberá presentar nuevamente el o los eFormato/s correspondiente/s a la entrega en curso que haya realizado ante el Instituto, marcando el tipo de trámite “Entrega periódica de información estadística” y el procedimiento “Alcance a su entrega actual”.</p> <p>El Instituto desechará la información entregada previamente y revisará esta nueva información dentro del plazo máximo de 65 días hábiles siguientes a esta presentación. En el caso de que la información presentada tenga inconsistencias o errores a juicio del Instituto, este podrá prevenir al Operador, dentro del plazo referido, por una sola vez, para que presente la información necesaria para su aclaración, precisión o sustento.</p> <p>Se propone sustituir la palabra podrá por DEBERÁ, pues de lo contrario se entiende que la prevención será a discreción del Instituto, no así de las posibles inconsistencias o errores, ocasionando inseguridad jurídica en los Operadores.</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		Asimismo, se propone incluir el párrafo correspondiente a la prórroga para desahogar la prevención, para unificar el criterio con la entrega de información sin escrito de alcance de por medio.
1	VIGESIMO SEXTO	<p>VIGÉSIMO SEXTO. - Causales de actualización del registro. El registro referido en el lineamiento anterior, deberá renovarse por los Operadores durante los primeros 20 días hábiles de cada año calendario posterior al registro inicial, sí se actualiza al menos uno de los siguientes supuestos al 31 de diciembre del año anterior:</p> <p>Para unificar el criterio con el artículo sexto, en entrega de información anual, se propone extender el plazo a 40 días hábiles.</p>
1	TRANSITORIO OCTAVO	<p>OCTAVO. - Hasta en tanto la Ventanilla Electrónica permita a los Operadores la realización de trámites electrónicos, se deberá presentar la información a que se refiere los presentes Lineamientos ante la Oficialía de Partes Común mediante los eFormatos correspondientes impresos y con firma autógrafa del Operador, o en su caso, su representante legal, acompañado de un CD, DVD o memoria USB que contenga los Archivos de Presentación previstos en el correspondiente eFormato. Los eFormatos, deberán ser entregados ÚNICAMENTE mediante un dispositivo electrónico, como lo son CD, DVD o memoria USB, y no así físicamente, a fin de facilitar el proceso, toda vez que la información es muy extensa para algunos de los sujetos obligados y resulta poco eficiente la impresión .</p>
1	Anexos del Anteproyecto de Acuerdo Anexos del Artículo TERCERO del Anteproyecto	<p>La información de los formatos que conforman todos los anexos del Anteproyecto que se opina que tienen el carácter de Público a nivel desagregado, relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> Empleados Suscripciones Quejas, Fallas y Bonificaciones. Cobertura de Redes Fijas Cobertura Potencial de Redes Fijas. Cobertura de Servicios Fijos. Líneas por esquema de pago y modalidad de contrato Líneas por tecnología Tráfico total. Tráfico total de salida por tecnología Tráfico local de salida por red destino

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

		<p>Tráfico de Larga Distancia Internacional por región internacional. Accesos por esquema de pago y modalidad de contrato Accesos por tecnología Accesos por velocidad Tráfico total por tecnología Ancho de banda internacional</p> <p>Los cuales deberán ser tratado como información confidencial en su totalidad por los razonamientos que a continuación de señalan:</p> <p>La información que se solicita por medio de este formato no tiene relevancia para fines estadísticos, en virtud de que al entregar dicha información y hacerse pública, perjudica la competencia entre concesionarios, al mismo tiempo que puede dar lugar a pesquisas infundadas y denuncias maliciosas.</p> <p>El costo que implica la recopilación y archivo de la información solicitada en los formatos, implican una inversión imprevista, no solo económica sino en horas hombre, ya que implica una carga adicional a lo señalado por la propia concesión y que al final no producen un impacto para fines estadísticos.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que toda la información, que en su caso sea proporcionada, sea clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y sus Lineamientos, ya que la misma es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial para mis representadas, por lo que se solicita que dicha información sea tratada como “información confidencial” conforme a la legislación referida con anterioridad.</p>
1	<p>ANEXOS R014-02 R014-03 R014-04</p>	<p>SECCION 3.</p> <p>EGRESOS POR ADQUISICION DE CONTENIDOS</p> <p>REGISTRO DE LA ADQUISICIÓN DE CANALES Y CONTENIDOS</p> <p>VOLUMEN DE CANALES Y CONTENIDOS ADQUIRIDOS</p> <p>Toda vez que la adquisición de contenidos de diversos proveedores, cambian constantemente en el tiempo, revelar la información relacionada con su adquisición, sería como revelar el plan estratégico de la empresa y el propio secreto industrial, toda</p>

Consulta pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”

	<p>vez que la ventaja competitiva que implica la adquisición de determinados contenidos, al entregarse y hacerse pública deja en absoluta vulnerabilidad a mi representada, en virtud de que pone al descubierto la inteligencia de mercado que la empresa ha venido realizando al paso de los años, con el objeto de lograr una mejor oferta para el público, aunado al hecho de que de producirse cualquier fuga de información, ésta puede llegar a violentar alguno de los contratos y convenios celebrados con los proveedores de contenido.</p> <p>Por lo que respecta a la información relativa a la adquisición de contenidos exclusivos, es claro que aun y cuando la publicación de la información proporcionada por los concesionarios, se haga de manera agregada, en caso que alguno de los concesionarios haya sido el único en adquirir algún canal y/o contenido, se evidenciará y diferenciará del resto de los concesionarios, pues será claramente determinable de que proveedor de trata, siendo que no por ello se trate de un contenido exclusivo, sino de un contenido y/o canal que nadie más estuvo interesado en adquirir, presentándose nuevamente la revelación del plan estratégico comercial de la empresa y del secreto industrial.</p> <p>Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que toda la información, que en su caso sea proporcionada, sea clasificada con el carácter de confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y sus Lineamientos, ya que la misma es información sensible desde un punto de vista de negocios, financiero y comercial para mis representadas, por lo que se solicita que dicha información sea tratada como “información confidencial” conforme a la legislación referida con anterioridad.</p>
--	---

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

De acuerdo con el considerando TERCERO, se deberá incluir artículo transitorio que relacione y enuncie todas disposiciones, reglamentos lineamientos, etc. que contienen diversas obligaciones de entregas periódicas de información que incluyen métricas a las que están obligados los Concesionarios y/o Autorizados a fin de evitar duplicación de entrega, de conformidad con el acuerdo que emita el pleno del Instituto abrogando dichos ordenamientos.

Consulta pública sobre el **“Anteproyecto de Lineamientos que establecen la metodología, la periodicidad, el catálogo de claves de información y los formatos electrónicos con los que los operadores del sector de telecomunicaciones entregarán información para integrar el acervo estadístico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”**

No se establece el termino que tendrá el Instituto para que le Ventanilla Electrónica sea habilitada, sin embargo, en todos los lineamientos se señala que la forma de presentación, prevención y desahogo será a través de la Ventanilla electrónica, o bien señala “hasta en tanto se habilite”, con lo que no existe certeza jurídica para los sujetos obligados.

Toda vez que la ventanilla electrónica es un sistema nuevo se solicita que el aviso de su puesta en marcha se haga con al menos 120 días hábiles de forma que mi representada tenga la posibilidad de revisar y estudiar el Manual de Operación y puedan subir a dicho sistema la información de forma adecuada y en tiempo y forma que el Instituto la solicita

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.